

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 18 de febrero de 2022.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Ejecución de Efectos Civiles Nulidad Matrimonio Católico. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 285

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00029-00

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto a este Despacho el presente proceso de EJECUCIÓN EFECTOS CIVILES NULIDAD MATRIMONIO CATÓLICO de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali el 07 de diciembre de 2021, adelantado por el señor JAIME ORLANDO FORERO SERRATTO, por medio de apoderado judicial contra la señora KAROL JOHANNA TENORIO ROMAN, en revisión se observa que reúne los requisitos formales señalados en el art. 82 y 84 del C.G.

Por reunir y contener los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. AVOCAR**, el conocimiento de la presente demanda de Ejecución Efectos Civiles Nulidad Matrimonio Católico de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali el 07 de diciembre de 2021, instaurada por el señor JAIME ORLANDO FORERO SERRATO contra KAROL JOHANNA TENORIO ROMAN.
- 2. GLÓSENSE** al expediente el escrito y sus anexos presentados por la apoderada judicial para que obren y consten.
- 3. TÉNGASE** como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.
- 4. RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS, Identificada con C.C No. 31.862.668 y T.P Nro. 68399 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada para que en este asunto lleve en representación del solicitante conforme al poder conferido.
- 5. EJECUTORIADO** éste auto, pase el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia, art. 278 numeral 2 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

DB

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 027 hoy se notifica a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 22-02-2022